

ORDENANZA BASE  
013-2019

## ORDENANZA No. 007-2020 PRIMERA REFORMA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, es una entidad de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo integral de la comunidad, cuyo compromiso es mejorar de forma continua la prestación de servicios públicos ágiles, oportunos y transparentes y en el marco de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

En este contexto y ante la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Ministerial 00126, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020; el Acuerdo Ministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19); el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el Territorio Nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, durante 60 días a partir de su suscripción; la **Resolución No. 097-GADMUR-A-2020** de 17 de marzo de 2020, a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón; y, demás medidas adoptadas por las autoridades competentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que disponen que, el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberá ajustarse a los planes cantonales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía, así como de la obligatoriedad de coordinar acciones para garantizar los derechos de los habitantes de su respectiva jurisdicción cantonal, especialmente ante la declaratoria de emergencia sanitaria que requiere del accionar de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas jurisdicciones cantonales con la finalidad de coadyugar en la garantía de los derechos ciudadanos, es necesario aprobar la Primera Reforma Presupuestaria de emergencia del ejercicio fiscal 2020, relacionada con la declaratoria de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, a fin de garantizar la adquisición de bienes o

servicios necesarios para garantizar la no propagación del COVID-19 y evitar el contagio en los habitantes y personas que transitan dentro del cantón Rumiñahui, en el marco de las competencias y facultades que la Constitución y la Ley, otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los principios y derechos fundamentales del Buen Vivir, en base a lo estipulado en el preámbulo constitucional, mismo que data “ que el pueblo del Ecuador decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir, el Sumak Kawsay.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Hasta aquí la exposición de motivos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1. de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]”

**Que**, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

**Que**, el Art. 226 de la Constitución, dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]”

**Que**, el Art. 240 de la Carta Magna señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”

**Que**, el Art. 293 de la Constitución de la República, prescribe: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

**Que**, el Artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

**Que**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]"

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones[...] g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo descentralizado municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. [...] o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE  
EMERGENCIA A LA ORDENANZA N.º 013/2019 DEL  
PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Página 4

subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos:

**Que**, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

**Que**, el Art. 256 del Código ibidem señala: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.- Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, el Art. 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Prohibiciones.- "No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

**Que**, el Art. 258 del COOTAD, señala: "Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."

**Que**, el Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

**Que**, el Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *Solicitud.* - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, el Art. 261 del COOTAD, señala: *Resolución.* - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”

**Que**, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *Obligación de incluir recursos.* - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”

**Que**, el Art. 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *Vigencia y obligatoriedad.* - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.”

**Que**, el Art. 113 del Código ibídem, prescribe: *Contenido y finalidad.* - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *Certificación Presupuestaria.* - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE  
EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013 2019 DE  
PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Página 6

compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

**Que**, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.”

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial 00126, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en Establecimientos Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, áreas servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, El Acuerdo Ministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

**Que**, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

**Que**, Mediante el Acuerdo Ministerial No. 011-2020 de 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, prohibió la circulación de transporte público interprovincial, transporte comercial en las modalidades escolar y turismo en los horarios establecidos en el presente Acuerdo; asimismo restringió la circulación de transporte intraprovincial e intracantonal, la circulación de los vehículos de transporte de servicio comercial en la modalidad de taxis de ejecutivo y convencional de acuerdo a las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; y, la circulación de los vehículos privados, los cuales sólo podrá circular para abastecerse de víveres, medicamentos y combustible, los cuales obligatoriamente deberán respetar el toque de queda y circular de acuerdo a lo dispuesto en este Acuerdo. Están exentos de estas disposiciones los vehículos que movilicen personas de los sectores de la salud; seguridad pública; seguridad privada, servicios de emergencia y agentes de control; sectores estratégicos; servicios de emergencia vial; sector de exportaciones y demás cadena logística, prestadores de servicios básicos como agua potable; electricidad; recolección de basura y demás similares; provisión de alimentos; provisión de medicinas; insumos médicos y sanitarios, industria y comercio relacionado con el cuidado y crianza de animales; medios de comunicación; sector financiero; servicio consular acreditado en el país.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual el presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el

LA ORDENANZA QUE CONFIERE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013/2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Página 7

Territorio Nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 163 de 17 de marzo de 2020, durante 60 días a partir de su suscripción.

**Que**, la Resolución No. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0119, de 17 de marzo de 2020, a través de la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió lo siguiente: Art. 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El computo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

**Que**, a través de la Resolución No. 097-GADMUR-A-2020 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, resolvió declarar la emergencia sanitaria en el cantón Rumiñahui, con la finalidad de precautelar la salud de sus habitantes y de aquellas personas que transiten por el cantón.

**Que**, mediante el memorando No. GADMUR-DGE-2020-0185-M de 08 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Estratégica remitió al señor Alcalde la Primera Reforma POA 2020 Emergencia Sanitaria Covid-2019, al cual se adjuntó el informe técnico No. DPI-UP-2020-06 que contiene la Primera Reforma al Plan Operativo Anual del año 2020, mismo que a su vez contiene los valores por suprimir y por asignar para superar la emergencia sanitaria, en razón de lo cual presenta la primera reforma EMERGENTE al Plan Operativo Anual POA del año 2020, para el trámite correspondiente.

**Que**, a través del memorando Nro. GADMUR-A-2020-0167-M de 08 de abril de 2020, el señor Alcalde dispuso a la Dirección Financiera y a Procuraduría Síndica se elabore los respectivos informes técnico y jurídico respectivamente para la reforma presupuestaria 2020, que tiene como finalidad tomar las medidas de carácter preventivo y de atención si fuera necesario, respecto a la Pandemia del Coronavirus Covid-19.

**Que**, a través del memorando No. GADMUR-DFIN-2020-0400-M de 08 de abril de 2020, el ingeniero Eduardo Sanguano, Director Financiero encargado, remitió a su autoridad el informe de viabilidad financiera para la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, solicitando poner en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

**Que**, el Consejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, mediante Resolución No. 01-16-01-2020 COPLAC RUMIÑAHUI de fecha 16 de abril del 2020, en cuyo Artículo 1 de la citada Resolución, dice que valida el Informe de la Primera Reforma de Emergencia al Plan Operativo Anual-Gasto Corriente 2020.

**Que**, la Ordenanza Municipal No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, fue discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de 3 y 10 de

diciembre del 2019 respectivamente; sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el 10 de diciembre de 2019.

**Que**, el artículo 7 de la Ordenanza Municipal No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, inherente a las reformas al presupuesto, dispone que éstas se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"), y que la Dirección Financiera es la unidad administrativa responsable de preparar los proyectos de reformas presupuestarias en coordinación con la Unidad de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional (actual Dirección de gestión Estratégica) para someter a consideración del Alcalde, y posterior aprobación del Concejo Municipal, las reformas necesarias del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Que**, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2020-0432-M de fecha 13 de abril de 2020, Procuraduría Síndica emitió pronunciamiento jurídico favorables para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, Ordenanza No. 013-2019 del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Que**, la Resolución No. SERCOP-2020-0104 del 19 de marzo del 2020, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente dice textualmente:

**Art. 2.-** A continuación del artículo 361, agréguese los siguientes artículos:

*"Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable"*

Asimismo, en la única Disposición Transitoria, de la referida Resolución 0104, dice textualmente:

*"ÚNICA. - En el caso de declaratorias de emergencia publicadas por las entidades contratantes hasta antes de la vigencia de la presente resolución, tendrá la obligación de cumplir y adaptarse con las disposiciones de esta resolución"*.

**Que**, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:



**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**Artículo 1.-**Apruébese la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, con sujeción al memorando No. GADMUR-A-2020-0167-M de 08 de abril de 2020, mediante el cual el señor alcalde dispuso a la Dirección Financiera y a Procuraduría Síndica se elabore los respectivos informes técnico y jurídico respectivamente para la reforma presupuestaria 2020; el memorando No. GADMUR-DGE-2020-0185-M de 08 de abril de 2020, suscrito por la Directora de Gestión Estratégica que contiene el informe técnico No. DPI-UP-2020-06 con la Primera Reforma de Emergencia al POA del año 2020; el memorando No. GADMUR-DFIN-2020-0400-M de 08 de abril de 2020, mediante el cual el Director Financiero encargado, remitió al señor Alcalde el informe de viabilidad financiera para la Primera Reforma de Emergencia al Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020; y, a los documentos de las direcciones técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que habilitan y forman parte de la presente Ordenanza Reformatoria.

Además, adhiérase y considérese para el efecto, la Resolución No. 01-16-04-2020-COPLAC RUMIÑAHUI de fecha 16 de abril del 2020, misma que, en cuyo Artículo 1 de la citada Resolución, dice que valida el Informe de la Primera Reforma de Emergencia al Plan Operativo Anual-Gasto Corriente 2020.

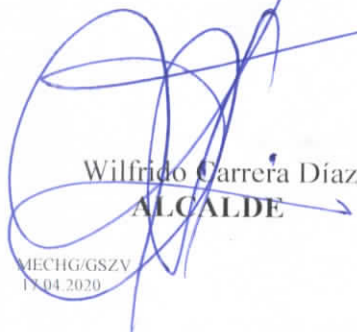
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -**

**UNICA. -** Se derogan todas las disposiciones y más normativa conexas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

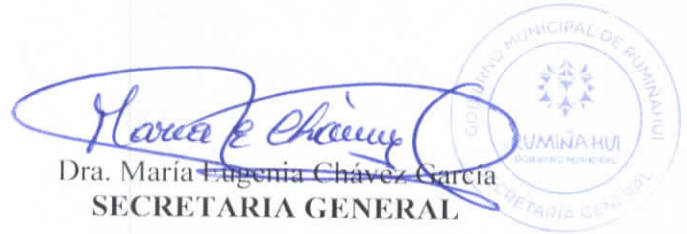
**DISPOSICIÓN FINAL. -**

**ÚNICA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución, no obstante, publíquese conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE



  
Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

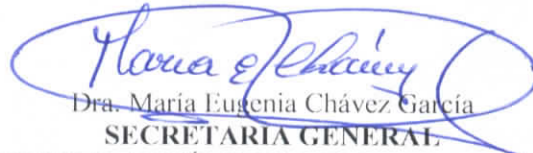
Sangolquí, 17 de abril de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 16 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-045), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 17 de abril de 2020 (Resolución No. 2020-04-046). LO CERTIFICO. -

  
Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 17 de abril de 2020.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, para la Sanción respectiva.


  
Dra. María Eugenia Chávez García  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

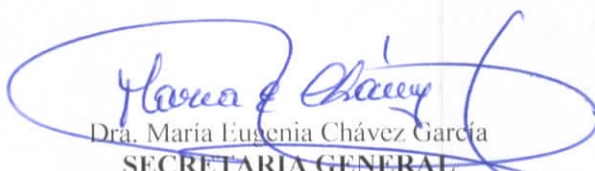
Sangolquí, 17 de abril de 2020.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Wilfrido Carrera Díaz  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI





Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA A LA ORDENANZA No. 013-2019 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 17 de abril de 2020.-  
LO CERTIFICO. -

  
Dra. María Eugenia Chávez García  
**SECRETARIA GENERAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV  
17.04.2020